

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2020-00574-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyanse las pretensiones Nos. 37, 38 y 39 de la demanda, toda vez que tienen el mismo contenido que las pretensiones Nos. 22, 23 y 24.
2. Exclúyase la pretensión No. 51 de la demanda por improcedente, como quiera que ya se fijaron alimentos a favor de la menor de edad cuyo cumplimiento se demanda en el asunto sub examine.
3. Exclúyase la pretensión No. 53 de la demanda como quiera que no tiene la naturaleza de tal y ubíquese en el acápite de medidas cautelares.
4. Exclúyanse las pretensiones Nos. 52, 54 y 55 de la demandante por incongruentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del C.G.P.
5. Indíquese la dirección **física** de la demandante y la dirección **física** del accionado (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez